

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

---

### TEMA: Lactancia

**RESUMEN:** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; de Asistencia Social; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de fortalecer la práctica de la lactancia materna, presentada por la diputada Eva Florinda Cruz Molina, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, Gaceta Parlamentaria: número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016. (1158).

#### I. REFORMA LEGAL

- \* La de Diputados es Cámara de origen.

#### II. NOMBRE Y GRUPO PARLAMENTARIO.

- \* Dip. Eva Florinda Cruz Molina, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

#### III. ¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?

- \* Propone que sea obligación de los patrones asegurar que los centros de trabajo cuenten con lactarios, que sean lugares privados, dignos e higiénicos, donde las madres trabajadoras puedan alimentar a sus hijos y/o realizar la extracción manual de leche, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud.
- \* Asimismo, propone que entre los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, se incluya dar especial atención a mujeres indígenas en periodos de gestación y lactancia.
- \* También propone que se fomente la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de edad.

#### IV. TIPO DE DICTAMEN

- \* Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

### COMPARATIVO

**DECRETO** por el que se reforman la fracción XXVII del artículo 132 y la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social; el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; la fracción III del artículo 94 de la Ley del Seguro Social; la fracción III del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### Ley Federal del Trabajo

LEY FEDERAL DEL TRABAJO <sup>1</sup>	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.</p> <p>XXVII Bis. y XXVIII. ...</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVI Bis. ...</p> <p>XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que <b>establece la Constitución y sus reglamentos, y en el periodo de lactancia, asegurar que los centros de trabajo cuenten con lactarios como lugares privados, dignos e higiénicos destinados al ejercicio pleno del derecho infantil a la lactancia materna o para realizar la extracción manual de leche de conformidad con la fracción II del artículo 64, de la Ley General de Salud.</b></p> <p>XXVII Bis. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos</p>

<sup>1</sup> Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; de Asistencia Social; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de fortalecer la práctica de la lactancia materna, presentada por la diputada Eva Florinda Cruz Molina, del Grupo Parlamentario del PRD, turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, Gaceta Parlamentaria: número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016. (1158).

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DEL TRABAJO <sup>1</sup>	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, <b>o para realizar la extracción manual de leche en lactarios, lugar privado, digno e higiénico que destine la empresa de conformidad con la fracción II del Artículo 64, de la Ley General de Salud,</b> o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. a VII. ...</p>

### Ley de Asistencia Social

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>Artículo 12. - Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes, <b>mujeres indígenas y mujeres</b> en situación de vulnerabilidad, <b>fomentando la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad del infante;</b></p> <p>XI. a XIV. ...</p>

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XI. a XIV. ...</p>	

### Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche <b>en lactarios</b>, lugar <b>privado, digno</b> e higiénico que <b>destine</b> la institución o dependencia <b>de conformidad con la fracción II del Artículo 64, de la Ley General de Salud</b>, y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

### Ley del Seguro Social

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche <b>en lactarios, lugar privado, digno e higiénico que destine la institución o dependencia de conformidad con la fracción II del Artículo 64, de la Ley General de Salud, y</b></p> <p>IV. ...</p>

### Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. a II. ...</p>

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche <b>en lactarios, lugar privado, digno e higiénico que destine la institución o dependencia de conformidad con la fracción II del Artículo 64, de la Ley General de Salud, y</b></p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las empresas, instituciones y dependencias públicas, privadas y del sector social, deberán realizar las adecuaciones pertinentes en sus centros de trabajo, para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto.</p>